



JUNIO 2025

CONSULTA LABORAL:

Reglamento para la Presentación, Negociación y Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y Público

Ámbito:

El Ministerio del Trabajo, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-080, expidió un reglamento que regula el procedimiento general y único para la presentación, negociación y suscripción de contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales, aplicable tanto al sector privado como al sector público. El objetivo es garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y el respeto a la normativa constitucional y legal vigente en materia laboral.

Antecedente:

La Constitución de la República reconoce el derecho a la libertad de organización y negociación colectiva. No obstante, la normativa anterior (Acuerdo Ministerial 0184 de 2013) fue derogada por el nuevo reglamento, que busca agilizar los procesos, fortalecer la rectoría del Ministerio del Trabajo y asegurar que los contratos colectivos cuenten con dictámenes financieros obligatorios cuando impliquen egresos para el Estado.

Contenido y puntos relevantes de la sentencia:

- Procedimiento unificado: Se establece un proceso común para la presentación de proyectos de contratos colectivos en los sectores privado y público.
- Documentación obligatoria: Los comités de empresa y asociaciones de trabajadores deben presentar solicitudes formales, actas de asamblea, credenciales de dirigentes y ejemplares del proyecto.
- Negociación: Se dispone un plazo inicial de 30 días para negociar directamente, prorrogable por acuerdo entre las partes. Si no hay consenso, interviene la Dirección de Mediación Laboral.
- Dictamen presupuestario: En el sector público y entidades con mayoría de recursos estatales, el contrato colectivo requiere dictamen previo del Ministerio de Economía y Finanzas; sin este, carece de validez legal.
- Limitaciones de cobertura: Los contratos colectivos no amparan a funcionarios de nivel jerárquico superior, servidores de libre remoción, de confianza, ni a quienes estén sujetos a

la LOSEP o LOEP.

- Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Ante la falta de acuerdo, el conflicto debe someterse a este tribunal en instancia única.
- Control posterior: El Ministerio del Trabajo revisará *ex post* los contratos colectivos para verificar el cumplimiento de las normas y evitar cláusulas que otorguen beneficios indebidos.

Implicaciones para empleadores:

- Cumplir estrictamente con los procedimientos establecidos para evitar la nulidad de los contratos colectivos.
- Las entidades públicas deben gestionar el dictamen presupuestario antes de la suscripción.
- Se prohíbe que directivos, gerentes o funcionarios jerárquicos superiores se beneficien de cláusulas de contratación colectiva.
- Responsabilidad personal y pecuniaria de los representantes que suscriban contratos colectivos en desacato a la ley.
- La Contraloría General del Estado podrá determinar sanciones por incumplimiento del Acuerdo.

Recomendaciones:

1. Actualizar reglamentos internos para reflejar los nuevos procedimientos de negociación colectiva.
2. Capacitar a los departamentos de Talento Humano y Relaciones Laborales en la aplicación del Acuerdo Ministerial MDT-2024-080.
3. Verificar previamente los dictámenes financieros y presupuestarios antes de cualquier suscripción en el sector público.
4. Fortalecer la mediación laboral interna para prevenir conflictos colectivos y optimizar tiempos de negociación.
5. Documentar rigurosamente cada fase del proceso (presentación, negociación y suscripción) para garantizar la transparencia.

Fuente: Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-080 – Ministerio del Trabajo, 11 de junio de 2024.



CONSULTA SOCIETARIA:

REFORMAS SOCIETARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD NACIONAL

Ámbito:

En el Registro Oficial Suplemento 56 de 10 de junio de 2025 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional (la Ley), que establece un régimen jurídico especial en el marco del conflicto armado interno, con el objetivo de garantizar la continuidad y estabilidad de las actividades económico-productivas del país. En materia societaria, introduce disposiciones que impactan directamente a las sociedades por acciones simplificadas (SAS) y crea una nueva figura societaria en el ámbito deportivo.

Antecedente:

La Ley surge como una respuesta normativa a las circunstancias excepcionales del país, en las que se busca fortalecer la seguridad jurídica de las estructuras societarias y promover mecanismos que aseguren la sostenibilidad de las actividades empresariales y deportivas. Estas reformas complementan lo dispuesto en la Ley de Compañías y la normativa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Contenido y puntos relevantes:

Prohibiciones a las SAS:

- Las SAS no podrán realizar actividades en sectores estratégicos ni vinculadas a ellos: operaciones financieras, mercado de valores, seguros, minería, hidrocarburos, telecomunicaciones, energía en todas sus formas, biodiversidad, patrimonio genético, espectro radioeléctrico y agua.
- Se mantiene pendiente de aclaración si la prohibición aplica únicamente a nuevas SAS o también a las ya constituidas, lo que deberá precisarse en el reglamento de la Ley.

Creación de la sociedad anónima deportiva:

- Se establece una nueva figura societaria: la sociedad anónima deportiva de carácter profesional y de alto rendimiento, con fines mercantiles y capital dividido en acciones negociables.
- Su objeto social se limita exclusivamente al desarrollo de actividades deportivas en una sola rama.

- Los clubes o equipos deportivos que participen en deportes profesionales podrán transformarse en sociedades anónimas deportivas.
- A pesar de su carácter mercantil, se reconoce su naturaleza como organización deportiva, permitiendo compatibilizar el fin de lucro con la actividad deportiva.

Implicaciones:

- Las SAS deberán revisar su objeto social y actividades para evitar incurrir en sectores prohibidos, bajo riesgo de nulidad de actos o sanciones.
- Los clubes deportivos tendrán una vía clara para profesionalizar su estructura societaria, accediendo a capital privado y transparencia en su gestión.
- El mercado societario se diversifica con la creación de la sociedad anónima deportiva, lo que puede fortalecer la industria deportiva ecuatoriana.
- La Superintendencia de Compañías deberá emitir directrices para el registro y control de las nuevas sociedades anónimas deportivas.

Recomendaciones:

1. Las SAS en operación deben realizar un análisis jurídico de su objeto social para verificar si se enmarca en las actividades restringidas.
2. Los clubes deportivos que evalúen transformarse en sociedades anónimas deportivas deberán preparar estatutos y estructuras de gobierno corporativo acordes con la Ley.
3. Esperar el reglamento de aplicación de la Ley para confirmar la extensión de la prohibición de actividades a SAS ya constituidas.
4. Mantener seguimiento a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre la implementación práctica de estas reformas.

Fuente: Ley Orgánica de Solidaridad Nacional – Registro Oficial Suplemento 56, 10 de junio de 2025.



CONSULTA TRIBUTARIA:

AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME INTEGRAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y DEL ANEXO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Ámbito:

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000012, notificada el 7 de junio de 2025, el Servicio de Rentas Internas (SRI) amplió los plazos para la presentación del Informe Integral de Precios de Transferencia (IPT) y del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas (AOPR) correspondientes al ejercicio fiscal 2024, estableciendo que podrán presentarse hasta el mes de septiembre de 2025.

Antecedente:

De acuerdo con la normativa vigente, los contribuyentes que superan los parámetros establecidos por el SRI están obligados a presentar documentación de Precios de Transferencia con información de las operaciones efectuadas con partes relacionadas, tanto locales como en el exterior. La ampliación del plazo responde a la necesidad de facilitar a las compañías un mayor margen para preparar y revisar la información requerida, garantizando consistencia y calidad en los reportes entregados.

Contenido y puntos relevantes de la resolución:

- Extensión del plazo: La documentación podrá ser presentada hasta septiembre de 2025, según el noveno dígito del RUC del contribuyente.
- No exime de responsabilidades: La ampliación del plazo no implica eliminación de la obligación ni reducción de sanciones por falta de presentación o errores en la información.
- Documentación requerida:
 - Informe Integral de Precios de Transferencia (IPT).
 - Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas (AOPR).
 - Declaración del Impuesto a la Renta (DIR).
- Riesgos de inconsistencias: La falta de coherencia entre estos documentos puede derivar en

sanciones económicas significativas.

Implicaciones para contribuyentes:

- Mayor tiempo de preparación: Las compañías disponen de algunos meses adicionales para organizar y validar sus reportes.
- Aumento de responsabilidad: La entrega extemporánea o con errores puede generar sanciones de hasta 15 RBU (aprox. USD 6.900) dependiendo de la infracción.
- Control reforzado: El SRI mantiene la potestad de auditar la información presentada, cruzando datos con declaraciones y reportes internacionales.
- Continuidad normativa: Hasta la fecha, no se esperan reformas en la normativa de Precios de Transferencia ni en la Ficha Técnica de Estandarización.

Recomendaciones:

1. No esperar al último momento: Si la documentación ya está lista, presente con anticipación para evitar saturaciones en el sistema del SRI.
2. Revisión integral: Asegúrese de que la información del Informe, Anexo y Declaración del Impuesto a la Renta esté alineada y coherente.
3. Validar consistencia documental: Revise cálculos, ajustes de comparabilidad y justificación económica de las transacciones reportadas.
4. Monitorear comunicaciones del SRI: Aunque no se esperan reformas inmediatas, es recomendable estar atentos a posibles aclaraciones o guías técnicas.
5. Archivo ordenado y digital: Mantenga respaldos organizados de todos los estudios, contratos y soportes utilizados para justificar las operaciones con partes relacionadas.

Fuente: Resolución Nro. NAC-DGERCGC25-00000012 del Servicio de Rentas Internas (SRI). Publicada en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento N.º 55, de 9 de junio de 2025.



CONSULTA MERCANTIL:

NORMA TÉCNICA PARA LA CALIFICACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

Ámbito:

El 12 de junio de 2025, mediante Resolución N.º JPRF-T-2025-0156, publicada en el suplemento N.º 058 del Registro Oficial, se expidió la norma técnica que regula el procedimiento de calificación, selección y contratación de auditores externos para las sociedades de gestión colectiva. El objetivo es garantizar la transparencia en el examen de los estados financieros y fortalecer la rendición de cuentas ante los titulares de derechos y la sociedad civil.

Antecedente:

Las sociedades de gestión colectiva administran derechos de autor y derechos conexos en representación de artistas, intérpretes y productores. Debido a la naturaleza sensible de los recursos que gestionan, el marco legal ecuatoriano —amparado en la Ley de Propiedad Intelectual y supervisado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros— requiere mecanismos de control más estrictos. Con esta resolución, se establece un procedimiento uniforme y transparente para garantizar auditorías independientes y confiables.

Contenido y puntos relevantes de la sentencia:

- Calificación de auditores externos:
 - Podrán ser calificados personas naturales o jurídicas domiciliadas en Ecuador.
 - La calificación la otorga la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos y el registro se realiza en la Superintendencia de Compañías.
 - Vigencia de tres años, renovable, con obligación de mantener actualizada la información presentada.
- Requisitos:
 - Formación académica en contabilidad, auditoría o ramas afines.
 - Experiencia comprobada en auditoría externa.
 - Documentación de respaldo.

- Cumplimiento de prohibiciones éticas y legales (no conflicto de interés, no sanciones previas).
- Procedimiento de selección:
 - La Dirección Técnica convoca en el segundo trimestre de cada año.
 - Se sortea una terna de auditores calificados.
 - El Comité de Monitoreo de cada sociedad selecciona uno.
 - El auditor solo podrá prestar servicios a la misma sociedad por un máximo de tres años consecutivos.
- Obligaciones del auditor externo:
 - Realizar los exámenes conforme a normas internacionales de auditoría (NIAs).
 - Evaluar los sistemas contables y de control interno.
 - Emitir informes completos, razonados y fundados.
 - Comunicar irregularidades detectadas.
 - Conservar evidencias de su trabajo por al menos cinco años.
- Informe de auditoría: Debe ser presentado dentro de los cuatro primeros meses del año y publicado en la página web de la sociedad de gestión colectiva.
- Sanciones: En caso de incumplimiento, falsedad documental, faltas graves o aparición de impedimentos sobrevinientes, procede la suspensión o retiro definitivo de la calificación, garantizando el derecho a la defensa.

Implicaciones:

- Refuerza la transparencia y confianza en el manejo de fondos de sociedades de gestión colectiva.
- Establece un límite temporal al servicio de auditoría para evitar dependencia o conflictos de interés.
- Obliga a las sociedades a garantizar la publicidad de los informes financieros y de auditoría.
- Genera mayor control cruzado entre la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la SPVS y los propios socios de las entidades.
- Se alinea con estándares internacionales de buenas prácticas de auditoría en entidades que administran fondos de terceros.

Recomendaciones:

1. Sociedades de gestión colectiva deben prepararse con anticipación para la convocatoria anual.
2. Auditores interesados deben mantener al día su documentación y cumplir con requisitos éticos y técnicos.
3. Los informes de auditoría deben publicarse de manera clara y accesible para todos los titulares representados.
4. Los Comités de Monitoreo deben aplicar criterios objetivos en la selección para garantizar independencia.
5. Realizar revisiones internas periódicas para facilitar la labor del auditor externo y evitar observaciones críticas.

Fuente: Resolución N.º JPRF-T-2025-0156, publicada en el suplemento N.º 058 del Registro Oficial.

1. Ley Orgánica de Integridad Pública

La presente ley brinda el compromiso de reforzar la ética en el servicio público frente a escándalos de corrupción y mala gestión que han afectado la confianza ciudadana. Buscando armonizar y fortalecer los controles sobre autoridades, servidores y contratistas del Estado, cerrando vacíos normativos detectados en revisiones anteriores. Responde también a recomendaciones internacionales y exigencias de organismos multilaterales de transparencia y buen gobierno.

Importancia Práctica:

- Contratación pública y SERCOP, establecen criterios más rigurosos para consultorías y contratos (por ejemplo, en la definición del umbral mínimo para licitaciones o la publicación en el portal SERCOP), fortaleciendo la transparencia.
- Gobernanza en entidades públicas: impone procedimientos de auditoría más sistemáticos, exigencia de declaraciones patrimoniales actualizadas, políticas anticorrupción internas, e implantación de "oficinas de integridad" o figuras similares.
- Disciplina y sanciones: introduce nuevas causales disciplinarias (por ejemplo, nepotismo o conflictos de interés) y acelera procesos sancionatorios, llevando a cabo responsabilidades administrativas o penales, en coordinación con la Función Judicial.
- Alcance al sistema financiero y regulador: exige que instituciones como la JPRF y el BCE integren este enfoque en sus normativas internas, capacitaciones y evaluaciones de cumplimiento.

Fuente: Registro Oficial – Tercer Suplemento N.º 68 (26-jun-2025), sobre la Ley Orgánica de Integridad Pública.

2. Prórroga para Precios de Transferencia – SRI

Muchos contribuyentes enfrentaron dificultades de plazo por cargas administrativas, ajustes contables, falta de acceso a información comparativa para presentar el Anexo Operaciones con Partes Relacionadas (AOPR) y el Informe Integral del ejercicio fiscal 2024.

El SRI buscó evitar sanciones automáticas y permitir que los contribuyentes cumplieran sin perjuicio, especialmente pymes y grandes empresas del sector exportador/importador.

Por lo que brinda ciertos beneficios:

- Facilita la planificación fiscal al ofrecer un margen adicional para preparar la documentación, análisis comparables y metodologías de determinación de precios.
- Otorga margen para revisar las operaciones con partes relacionadas, hacer correcciones, actualizar sistemas contables y coordinar con asesores tributarios.
- Reduce litigios y recursos contra sanciones por presentación tardía, fortaleciendo la relación contribuyente-administración.

Fuente: Registro Oficial – Cuarto Suplemento N.º 55 (09-jun-2025), Resolución NAC-DGERCGC25-00000012.

3. Reglas para anulación de comprobantes electrónicos – SRI

Se observó un alza de errores en facturación electrónica: duplicación de comprobantes, errores en datos del receptor, o emisión de retenciones para operaciones anuladas.

La falta de reglas claras generó incertidumbre en contabilidad, auditorías y software de facturación.

Entre lo principales se destacan los siguiente:

- Establece causalidades específicas para la anulación de documentos electrónicos (por ejemplo: error tipográfico, operación cancelada, duplicado); tiempo máximo para anular; método correcto (anulación electrónica vs documento físico); coordinación entre emisor y receptor.
- Define cómo reflejar la anulación en libros contables y estados financieros, y en sistemas electrónicos del SRI.
- Minimiza inconsistencias en balances tributarios y auditorías, y reduce riesgos de sanciones por uso inapropiado de comprobantes.

Fuente: Registro Oficial – Tercer Suplemento N.º 70 (30-jun-2025), Resolución NAC-DGERCGC25-00000014.

4. Prevención de Lavado de Activos / Financiación de Delitos – JPRF

Había necesidad de actualizar los enfoques y metodologías utilizadas en el sistema financiero para detectar riesgos emergentes en LA/FT (como financiamiento del terrorismo, delitos ciberneticos, activos ilícitos).

Se incorporaron criterios orientados por estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera (GAFI), y mejores prácticas de supervisión basada en riesgo (EBR)

De Importancia:

- Obliga a bancos, cooperativas, aseguradoras y otros sujetos regulados a implementar un enfoque dinámico de identificación de riesgos que cambien con el entorno (por ejemplo: clientela nueva, canales digitales, transacciones transfronterizas).
- Exige elaboración de matrices de riesgo, clasificación de clientes por niveles de riesgo, monitorización automática de transacciones sospechosas, referencias cruzadas con listas de sanción y reporte inmediato a la UAFE.
- Fortalece la cultura interna con capacitación obligatoria para funcionarios de primera y segunda línea, y auditorías específicas sobre SPARLAFT.
- Alinea al sistema financiero con estándares de bancos corresponsales internacionales, reduciendo el riesgo de desintermediación.

Fuente: Registro Oficial – Suplemento N.º 70 (30-jun-2025), Resolución JPRF-T-2025-0158.